


|                          |  |   |
|--------------------------|--|---|
| CORNARE                  | Número de Expediente: 056070534323         |  |
| NÚMERO RADICADO:         | <b>112-1133-2020</b>                       |   |
| Sede o Regional:         | Sede Principal                             |   |
| Tipo de documento:       | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBL... |   |
| Fecha: <b>02/04/2020</b> | Hora: 13:54:27.07...                       | Folios: 3   |

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Auto N° **112-1225** del 30 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, actuando en calidad de autorizado, para la implementación de obra hidráulica, en beneficio del proyecto urbanístico **ENTREVERDES**, ubicado en los predios con FMI **017-29916, 017-8115** localizados en la vereda Papayal del Municipio del Retiro.

Que mediante el Oficio N° **CS-130-0232** del 20 de enero de 2020, se requirió al señor **ESTEBAN MONTES POSADA** para que allegara una información complementaria, a lo cual dio respuesta a través de los oficios Radicados N° **131-1195** del 04 de febrero de 2020 y 131-1659 del 17 de febrero del 2020.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica al lugar de interés el día 24 de enero de 2020, de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-0301** del 26 de marzo de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(...)”

**4. CONCLUSIONES**

4.1 *El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

| Parámetro                               | Cuenca 1            |
|---|---------------------|
| Nombre de la Fuente:                    | Quebrada La Papayal |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]      | 0.65                |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | No entregado        |

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para lleno estructural para adecuación de áreas comunes: vías y zonas verdes y adecuación de lotes # 58, 59, 60 y 61 paralelo a la fuente Quebrada Papayal de acuerdo al estudio presentado.*

4.3 *Teniendo en cuenta que los llenos propuestos no están dentro de la mancha de inundación del Tr = 100 años como lo indica la modelación en Hec-Ras enviada, y que éstos no se constituyen en obras hidráulicas que deban ser aprobados por la Corporación, dichos llenos no requieren del trámite de ocupación de cauce. Es importante aclarar que las autorizaciones para dichas estructuras les competen a las administraciones municipales, con base en lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.*

4.4 Como los llenos que se proponen en algunos tramos están dentro de la ronda hídrica o en sitios puntuales muy cerca de la pata del talud, es recomendable la elaboración de un estudio de socavación lateral, para evaluar la estabilidad de dichos llenos.

4.5 En cuanto a la intervención de rondas hídricas, según lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011, dichas intervenciones se deben concertar con la Corporación a través de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, por lo anterior, se enviará copia de este informe a dicha oficina.

4.6 Es procedente remitir copia de este informe técnico a la administración municipal de El Retiro, para lo de su competencia.

“(…)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que por medio del el acuerdo corporativo N°251 del 10 de agosto de 2011 se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare y se define la Ronda Hídrica como un *área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua,*

*comprendida por la faja de protección (fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, teniendo en cuenta que los llenos propuestos no se constituyen en obras hidráulicas que deban ser aprobados por la Corporación, toda vez que no están dentro de la mancha de inundación del Tr = 100 años como lo indica la modelación en Hec-Ras enviada, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0301** del 26 de marzo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitada por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, actuando en calidad de autorizado, para la implementación de obra hidráulica, en beneficio del proyecto urbanístico **ENTREVERDES**, ubicado en los predios con FMI **017-29916** y **017-8115**, en la vereda Papayal, del Municipio de El Retiro, dado que las obras propuestas dentro de la solicitud presentada no son objeto de trámite de autorización de ocupación de cauce, por lo que no se requiere permiso por parte de esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** a los interesados la elaboración de un estudio de socavación lateral, para evaluar la estabilidad de dichos llenos dado que algunos tramos que están dentro de la ronda hídrica y en sitios puntuales de éstos, la pata del talud está muy cerca de la mancha de inundación.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del Informe Técnico N°**112-0301** del 26 de marzo de 2020 al señor **ESTEBAN MONTES POSADA**.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del Informe Técnico N°**112-0301** del 26 de marzo de 2020 a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente Acto administrativo y del Informe Técnico N°112-0301 del 26 de marzo de 2020 a la Secretaría de Planeación del municipio de El Retiro, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **ESTEBAN MONTES POSADA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyectó: Susana Ríos Higino. Fecha: 30/03/2020 / Grupo Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez 31/03/2020*

*Expediente: 05.607.05.34323.*

*Proceso: trámite ambiental*

*Asunto: ocupación de cauce*